

10. PARA EFECTOS CONTABLES, EL PATRIMONIO NEGATIVO DEBE SER AJUSTADO POR INFLACIÓN.

Sobre la procedencia de ajustar por inflación el patrimonio contable negativo, es del caso precisar que el Decreto 2912 de 1991, disposición legal que rige los ajustes integrales por inflación para efectos contables, en los artículos 7 y 24⁽³⁾, únicamente excluye de los rubros que conforman el patrimonio, para efecto de los ajustes, aquellos relacionados con el Good Will, Know How, valorizaciones y demás intangibles estimados y las utilidades o pérdidas que se vayan causando durante el respectivo ejercicio.

⁽³⁾ Recogidos por los artículos 94 y 95 del Decreto 2649 de 1993.

Es así como las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, no deben excluirse del ajuste mencionado, a pesar de que el Decreto 2075 de 1992 en el artículo 13, estipule que el patrimonio negativo no es susceptible de ajuste, pues unas son las normas legales que regulan los ajustes por inflación para efectos fiscales, el Decreto 2075 citado, y otras para efectos contables, es decir, los Decretos 2912 de 1991 y 2077 de 1992⁽⁴⁾

⁽⁴⁾ Recogidos por el Decreto 2649 de 1993

De otra parte, debe tenerse presente que aunque en el patrimonio el efecto del ajuste cuestionado es cero, en razón a que el débito a la cuenta Revalorización del patrimonio se compensa con el crédito a la cuenta Corrección Monetaria, la finalidad de ajustar el patrimonio negativo, es la misma que se persigue al ajustar el patrimonio positivo. Se trata pues de reflejar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda en todo rubro de naturaleza no monetaria, toda vez que las pérdidas generadas en uno o varios períodos, traídas a unidades monetarias de cierre de ejercicio, necesariamente representan el valor actualizado de esos resultados negativos obtenidos en años anteriores, cuyo efecto se registra como un menor valor del rubro Revalorización del patrimonio, el cual es de naturaleza crédito.

En lo que hace al Estado de Resultados, es notorio el efecto del ajuste al patrimonio negativo, habida consideración que el crédito a la Cuenta Corrección Monetaria, al incrementar los resultados del ejercicio, está reflejando el beneficio que se deriva de la financiación que terceros otorgaron a la sociedad, debido a la ausencia de generación interna de recursos en períodos anteriores y, es precisamente el haberse financiado con rubros monetarios en una economía inflacionaria, lo que hace que se registre tal ingreso (crédito a Corrección Monetaria). Consecuente con lo antes expuesto, esta Entidad conceptúa que para efectos contables, el patrimonio negativo debe ser ajustado por inflación.

Ref. : Oficio 310-19123 del 01 - 09 - 1993